

GC-FR-25

Medellín, 10 de mayo de 2022

20220130086475

### MANDAMIENTO DE PAGO

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.  
**Ejecutado:** William Alonso Lujan Monsalve, identificada con la C.C. 71.769.732

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

### CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE** (\$ 12.052.616), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en zona RURAL\_190033200550560000\_CL LA ESTRELLA, del Municipio de Andes, Antioquia; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

*Por ti, estamos ahí*

Periodo	Consecutivos Estados de Cuenta	Consumos	Contribuciones	Total, Mora	Total, Estado de Cuenta
feb-18	102397489 2	\$ 1.692.278	\$ 338.456		\$ 2.063.960
mar-18	102848840 7	\$ 1.545.352	\$ 309.070		\$ 1.875.767
abr-18	103274136 8	\$ 651.447	\$ 130.289		\$ 855.090
may-18	103707978 0	\$ 569.198	\$ 113.840		\$ 765.798
jun-18	104131954 3	\$ 746.081	\$ 149.216		\$ 1.007.462
jul-18	104568550 3	\$ 225.721	\$ 45.144		\$ 372.936
ago-18	105125273 1				\$ 130.302
sep-18	105531160 6				\$ 137.403
oct-18	105965583 4				\$ 126.192
nov-18	106412837 2	\$ 998	\$ 200		\$ 136.738
dic-18	107010229 3	\$ 382	\$ 76		\$ 135.156
ene-19	107411065 2				\$ 120.270
feb-19	107902457 8				\$ 123.534
mar-19	108343616 0				\$ 112.535
abr-19	108786671				\$ 115.508

*Por ti, estamos ahí*

	0				
may-19	1092594630				\$ 133.663
jun-19	1097092919				\$ 110.719
jul-19	1101269239				\$ 124.331
ago-19	1105633015				\$ 128.818
sep-19	1109959852				\$ 133.663
oct-19	1113993905				\$ 115.227
nov-19	1118823557				\$ 146.005
dic-19	1123297254				\$ 136.457
ene-20	1126955530				\$ 108.557
feb-20	1131488148				\$ 139.300
mar-20	1135797255				\$ 136.627
ago-20	1163361387				\$ 149.310
sep-20	1170032849				\$ 144.918
oct-20	1176933744				\$ 132.128
nov-20	1182250523				\$ 139.160

*Por ti, estamos ahí*

dic-20	118705634 0				\$ 111.703
ene-21	119251269 9	\$ 95.316	\$ 19.063		\$ 253.406
feb-21	119705481 3	\$ 3.421	\$ 684		\$ 109.040
Totales		\$ 5.530.195	\$ 1.106.039	\$ 5.416.382	\$ 12.052.617

c. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

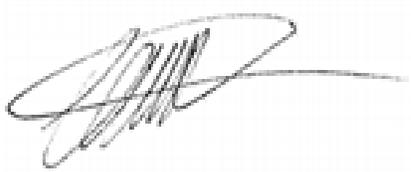
### RESUELVE

- 1) **Librar Mandamiento de Pago** a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **William Alonso Lujan Monsalve**, identificada con la C.C. **71.769.732**, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE** (\$ 12.052.616) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.
- 2) **Notificar** personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.
- 3) **Advertir** al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.
- 4) **Librar** los oficios correspondientes.

*Por ti, estamos ahí*

Dada en Medellín, a los dos nueve (9) días del mes de mayo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Granada Quiceno', is written over a light gray grid background.

**CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**

Abogado

Unidad Crédito y Gestión Cartera

Email: [cristian.granada@epm.com.co](mailto:cristian.granada@epm.com.co)

Teléfono: 3800653